

Tercera. Obligaciones de la entidad depositaria.

Incluir en el cartel informativo que acompañe al bien depositado la leyenda «Cedido por el Ejército del Aire- Ministerio de Defensa».

En caso de necesidad de tratamiento de limpieza, consolidación, reintegración o restauración del bien depositado, la entidad depositaria informará al Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire, en adelante SHYCEA, que decidirá las acciones que considere oportunas, quedando prohibida a la entidad depositaria la aplicación de tratamiento alguno sin la autorización previa del SHYCEA.

La entidad depositaria se compromete a la guarda y custodia en las condiciones medioambientales y de seguridad, que garanticen la adecuada conservación e integridad del bien depositado.

Cuarta. Destino de los bienes en depósito.

La entidad depositaria no podrá dedicar los bienes cuyo uso se depositan por el presente convenio a otro destino o finalidad distinta de la expresada en la cláusula primera, sin la previa autorización por escrito del SHYCEA.

Asimismo, cualquier cambio de ubicación topográfica será solicitado por la entidad depositaria al SHYCEA con carácter urgente si los motivos pudieran perjudicar al bien, siendo, en cualquiera de los casos, obligatoria la autorización de éste último.

La entidad depositaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse, tanto al SHYCEA como a terceros, con motivo de la utilización del bien que se deposita, de acuerdo con este convenio, quedando el SHYCEA exento de cualquier responsabilidad.

La entidad depositaria permitirá la visita y la inspección física del bien depositado a los técnicos que designe el SHYCEA, dándole todas las facilidades para ello.

Quinta. Financiación.

La colaboración del MINISDEF se realiza a título gratuito, sin contraprestación económica alguna. Los gastos que conlleve la ejecución del presente convenio correrán a cargo de la entidad depositaria.

Sexta. Legislación aplicable.

Para la salida de fondos museísticos del Museo de Aeronáutica y Astronáutica se deberá tener en cuenta lo establecido en la Instrucción Comunicada 27/1997, de 26 de febrero, del Subsecretario de Defensa, por la que se dictan normas sobre la salida de fondos históricos o artísticos de museos, archivos, bibliotecas e instalaciones militares.

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa. Se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c).

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este convenio se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales de Derecho.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Séptima. Vigencia.

El depósito se realiza por un periodo de cinco (5) años a contar desde la firma de este convenio. Con anterioridad a la finalización de dicho periodo, las partes se reunirán para negociar, en su caso, los pactos y/o condiciones de un nuevo convenio, salvo que el presente convenio haya sido resuelto con anterioridad por denuncia expresa de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente con dos meses de antelación.